



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Municipal de Palestina*  
*Alcaldía*

---

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza tiene como principal objetivo establecer en forma clara y precisa las bases para el ejercicio de actividades económicas que consisten en el comercio de expendio, consumo y regulación de bebidas alcohólicas en La cabecera cantonal de Palestina y Recintos.

Esta normativa ha sido elaborada para que sin restringir el libre ejercicio de tal actividad se regule los efectos sobre la preservación ambiental, la sanidad y la convivencia ciudadana con miras a satisfacer el bien común y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. En efecto, la proliferación indiscriminada de expendios de bebidas alcohólicas ha originado continuos reclamos por parte de la comunidad y otros sectores de la opinión pública, debido a la constante degradación de la paz ciudadana, las buenas costumbres, el orden público y la salud, razones más que suficientes para que las autoridades municipales adopten las medidas conducentes para resolver tal situación.

**LA ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DONDE EXPENDEN, CONSUMEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON PALESTINA** procura responder con mayor precisión la regulación de esta actividad económica, eliminando factores de discrecionalidad de las autoridades, preservando el ambiente residencial y familiar.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Municipal de Palestina*  
*Alcaldía*

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PALESTINA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; .

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 54 y 55 establecen respectivamente, las funciones y competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, es necesario actualizar la “ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIDO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICOS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS”, sancionada el 31 de diciembre de 2014 a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del Cantón Palestina, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 264 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Municipal de Palestina*  
*Alcaldía*

**EXPIDE:**

**“LA ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DONDE EXPENDEN, CONSUMEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON PALESTINA”.**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento de los locales donde expenden, consumen y comercializan bebidas alcohólicas en el Cantón Palestina.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza se aplicara a todas las personas naturales o jurídicas del cantón Palestina cuya actividad en sus establecimientos comerciales es de expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Art. 3.- De los permisos de funcionamiento.-** Los locales y establecimientos donde se expenden, consuman y comercialicen bebidas alcohólicas para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, el mismo que será otorgado a través de el/la Comisario/a Municipal, y el que tendrán una duración de un año fiscal (1 de enero- 31 de diciembre).

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán el permiso y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso en un lugar visible.

**Art. 4.- Horarios de funcionamiento.-** Los horarios de funcionamiento de los locales que se dediquen al expendio, consumo y comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Palestina, será el establecido por las autoridades competentes.

**Art. 5.-** Prohíbese el expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad tal y conforme establece la ley.

**Art. 6.-** Prohíbese el ingreso de menores de edad a bares, barras, cantinas, karaokes, Nighth Club y demás locales similares.

**Art. 7.-** Queda totalmente prohibido el expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas en los espacios públicos que a continuación se detallan:

- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.
- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- Canchas, mercados, coliseos y escenarios deportivos.
- Márgenes del río y quebradas.

Prohíbese también totalmente el expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en los espacios públicos antes detallados.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Municipal de Palestina*  
*Alcaldía*

---

**Art. 8.-** El expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas en los lugares señalados en esta ordenanza se hará en el interior de sus respectivos locales prohibiéndose la instalación de mesas, y sillas en los portales o soportales de los mismos, además deberán tener mamparas y/o puertas que impidan la visibilidad al exterior.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, consumo y comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de las personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 25 % del SBU vigente y clausura de 8 días, la primera vez; multa del 50% del SBU vigente y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de las sanciones económicas impuestas por el/la Señor/a Comisario/A Municipal será recaudado por el Señor/a Tesorero/a Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

**Art. 10.-** Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios de expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas, responderán del mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales, y tendrán la obligación y responsabilidad de evitar reyertas, algazaras y escándalos que intranquilen a los vecinos del sector e instalaran dentro del establecimiento sus respectivos urinarios para evitar la contaminación ambiental, así como también instalaran cámaras de vigilancia y botón de pánico que ofrecerán las seguridades del caso.

**Art. 11.-** Queda totalmente prohibido a los distribuidores el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas a los locales, domicilios o residencias familiares que no cuenten con el permiso para realizar dicha actividad económica.

**Art. 12.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes, Nigth Club y demás locales similares que se instalen a menos de 100 metros de centros de salud, iglesias, centros educativos, e instituciones públicas en general.

**Art. 13.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentran a una distancia menor de 500 metros del límite de la zona poblada.

**Art. 14.-** Son autoridades competentes para conocer, aplicar y ejecutar todo lo relacionado con esta ordenanza: El/la Alcalde/sa, la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial Urbano y Rural, Dirección de Obras Públicas, el/la Comisario/a Municipal, la Policía Nacional y las autoridades de control de turno sometidos a su jurisdicción y competencia.

**Art. 15.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente Ordenanza.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Municipal de Palestina*  
*Alcaldía*

**Art. 16.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**PRIMERA.-** Los establecimientos de expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas que se encuentran funcionando a menos de 100 metros de centros de salud, iglesias, centros educativos, e instituciones públicas en general tendrán que trasladar su negocio a los lugares establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el plazo que señalen las autoridades del Cantón.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.-** para el juzgamiento y sanción de la presente Ordenanza se deberá respetar las garantías del debido proceso, así como las normas legales establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Integral Penal y demás leyes relativas a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos que cuenten con el respectivo permiso de funcionamiento para otra actividad comercial y que se detecten que se dedican a la venta para el consumo, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, serán clausurados en caso de detectarse su incumplimiento.

**TERCERA.-** El/la Comisario/a Municipal del cual se comprobare previa denuncia o procedimientos legales respectivos que ha faltado su deber, incumpliendo esta ordenanza abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza será destituido sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**CUARTA.-** Queda terminantemente prohibido conceder permisos de funcionamiento a nuevos locales de expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas dentro de la cabecera cantonal, recintos y centros poblados, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina establezca los lugares para su ubicación.

**QUINTA.-** El permiso para el funcionamiento temporal de locales de bebidas alcohólicas con ocasión de las fiestas cantonales y fiestas patronales será concedido por el/la Comisario/a Municipal previo el informe de ubicación del Departamento de Planeamiento y Ordenamiento Territorial Urbano y Rural, el permiso de expendio de bebidas alcohólicas deberán obtenerlo con la autoridad competente.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, a los veinticuatro días del mes de Mayo del Dos Mil Dieciocho.

**Ing. Luis Augusto Palma López.**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA**

**Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Municipal de Palestina*  
*Alcaldía*

Palestina, 05 de Junio del 2018.

EL SECRETARÍO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA. **CERTIFICA:-** Que **LA ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DONDE EXPENDEN, CONSUMEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON PALESTINA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 18 de Mayo y 24 de Mayo del 2018 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

**Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.**

Palestina, 05 de junio del 2018.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.-** Toda vez que **LA ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DONDE EXPENDEN, CONSUMEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON PALESTINA**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Palestina, en las sesiones ordinarias del 18 y 24 de Mayo del 2018, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.

**ING. AGRO. LUIS AUGUSTO PALMA LOPEZ.**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA.**

Palestina, 05 de Junio del 2018.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA.-** Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Ing. Luis Augusto Palma López, Alcalde del cantón Palestina, a los 05 días del mes de junio del 2018.

**AB. Manuel Alberto Decker Gómez.**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.**